

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.049
(De 29 de agosto de 2022)

Que establece un área marina denominada Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, en los corregimientos de Paraíso y Pocrí, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece entre las funciones de la Autoridad, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República de Panamá.

Que de acuerdo a los principios generales de ordenación pesquera, contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por Panamá mediante Resuelto No.003 de 18 de noviembre de 2009, el Estado debería tratar de determinar quiénes son las partes pertinentes que tienen interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable.

Que mediante Resolución de Gabinete 175 de 20 de diciembre de 2016, se adoptó el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible, el cual tiene como objetivo establecer el accionar de la Autoridad, que garantice el futuro de la actividad y la conservación de las especies.

Que el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible, dispone la incorporación del enfoque ecosistémico, esquemas de manejo y comanejo para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos por medio de una gestión transparente, coherente, equitativa y participativa, que garantice el bienestar socioeconómico del sector pesquero y diversificar las actividades económicas de la pesca artesanal.

Que el enfoque ecosistémico conlleva la participación de los actores clave, por lo que es necesario involucrar a las comunidades locales, siendo el comanejo un modo de gobernanza que promueve y efectiviza la participación de los usuarios/as en el manejo de los recursos, y permite a las comunidades proporcionar aportes relevantes para el desarrollo de procesos de gestión basados en herramientas de comanejo eficaces para la gestión pesquera.

Que la comunidad de La Candelaria del distrito de Pocrí, en la provincia de Los Santos, recientemente manifestó su interés de mejorar las condiciones de los recursos pesqueros de los cuales dependen, así como de organizar y crear reglas que fomenten el uso equitativo y sostenible de los recursos, bajo el esquema de comanejo.

Que durante la caracterización de la actividad pesquera en la playa La Candelaria, realizada durante el año 2020, se determinó que la principal actividad para esta comunidad pesquera es la extracción de orilla y la captura de langosta; identificando que tienen dos especies de gran importancia (*Panulirus gracilis* y *Solenia rudis*) que requieren de una ordenación pesquera para su sostenibilidad.



Que con el apoyo de la iniciativa Azuero Sostenible, proyecto que ejecuta el Ministerio de Ambiente, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y financiado por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF), se realizó en el periodo 2020-2021 el análisis biológico de la langosta del Pacífico (*Panulirus gracilis*) y del longorón (*Solenia rudis*) en la comunidad pesquera de La Candelaria, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos.

Que la comunidad de La Candelaria se dedica a la captura de langosta en un periodo de ocho meses, principalmente entre los meses de abril y noviembre de cada año, y existe una veda natural en época de verano desde diciembre hasta finales de marzo, debido a los vientos alisios que impiden la captura de estas especies. Los pescadores usan como caladeros la costa de la playa El Jobo en Guararé, La Yeguada y La Candelaria.

Que la comunidad de La Candelaria se dedica a la extracción de longorón (*Solenia rudis*) a través de la colecta manual y por apnea con chapaletas y snorkel, siendo que los extractores que realizan apnea están organizados en dos grupos, unos a pocas profundidades, muy cerca a la orilla (1.5 m a 2.5 m de profundidad) y otros a profundidades mayores y lejos de la orilla, últimos que tardan aproximadamente veinte minutos nadando para llegar al caladero de extracción y trabajan a una profundidad mayor a los tres metros. El trabajo de extracción tiene una duración aproximada de dos a cuatro horas (buzos de orilla y profundidad respectivamente) y un esfuerzo de pesca de doce a catorce días al mes, y la marea baja permite entre dos y tres días de extracción continua.

Que la extracción de longorón en la orilla, es realizada en gran parte por mujeres de la comunidad de La Candelaria, que realizan esta actividad con el fin de brindar proteínas de buena calidad a sus familias, así como llevar el sustento diario para el mejoramiento de la economía familiar.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece en su artículo 18 que la Autoridad podrá establecer medidas de comanejo, a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos acuáticos, para lo cual se apoyará en el sector pesquero acuícola del área correspondiente y otras instituciones de gobierno; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea La Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, en los corregimientos de Paraíso y Pocrí, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, en adelante "la Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada", establecida en una superficie marina de ochocientos cuarenta hectáreas con dos mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (840 Has + 2.995.83 m²), cuyo mapa de zonificación consta en el Anexo I de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Para efectos de la presente resolución, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Bitácora de pesca o libro de registro diario:** Documento a bordo de una embarcación para registrar sus actividades de pesca y actividades relacionadas con la pesca. El formato y contenido será definido por la Autoridad.
2. **Buceo:** actividad subacuática que puede realizarse con fines recreativos, turísticos y científicos, con el apoyo de equipo de respiración autónoma o en la modalidad de apnea.
3. **Comanejo pesquero:** Modo de gobernanza con responsabilidad compartida entre la Autoridad, autoridades locales, comunidades pesqueras y los pescadores y/o acuicultores, en el manejo sostenible de los recursos acuáticos.
4. **Enfoque ecosistémico pesquero:** Enfoque integrado aplicado a la pesca que busca planificar, desarrollar y ordenar las pesquerías, abordando las múltiples necesidades y aspiraciones de las sociedades, procurando equilibrar los diversos objetivos de la sociedad, teniendo en cuenta los conocimientos e incertidumbres relativos a los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas y de sus interacciones, dentro de los límites ecológicos pertinentes, que considera la integralidad e interdependencia de las dimensiones ecológica, social e institucional, sin poner en riesgo las opciones de las generaciones futuras para beneficiarse de los bienes y servicios que pueden obtenerse de los ecosistemas marinos.



- Red Langostera:** Red de enmalle de hilo torcido o trenzado N°8, con una longitud total de 110 metros y una altura de 1.2 metros. la luz de malla varia entre 5 y 6 pulgadas (12.7 cm y 15.24 cm).
- Zona de Comanejo Para la Pesca Responsable:** Área delimitada por coordenadas geográficas específicas, que permiten señalar sus límites, y dentro de la cual se regula la actividad pesquera utilizando el comanejo como forma de gobernanza, con el objetivo de asegurar el uso sustentable de los recursos pesqueros y los ecosistemas que los albergan.
- Zonas de Refugio Pesquero:** Áreas delimitadas donde se prohíbe la actividad pesquera por un periodo determinado en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, con la finalidad primordial de conservar y contribuir natural o artificialmente a la recuperación de los recursos acuáticos.

TERCERO: La Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, estará comprendida dentro de los siguientes límites:

Puntos	UTM		RUMBOS	
	Norte	Este	Norte	Oeste
P1	857639.28	592915.67	7°45'28.87"N	80° 9'26.51"W
P2	857398.4	593181.64	7°45'21.01"N	80° 9'17.84"W
P3	857291.95	593299.18	7°45'17.52"N	80° 9'14.00"W
P4	857173.47	593480.5	7°45'13.66"N	80° 9'8.10"W
P5	857040.34	593634.34	7°45'9.32"N	80° 9'3.08"W
P6	856901.78	593949.21	7°45'4.78"N	80° 8'52.80"W
P7	856618.55	594354.13	7°44'55.53"N	80° 8'39.60"W
P8	856383.51	594599.41	7°44'47.87"N	80° 8'31.62"W
P9	855930.39	594946.95	7°44'33.09"N	80° 8'20.32"W
P10	855752.65	595094.31	7°44'27.29"N	80° 8'15.50"W
P11	855614.46	595294.89	7°44'22.78"N	80° 8'8.98"W
P12	855550.82	595387.27	7°44'20.69"N	80° 8'5.95"W
P13	855199.53	595605.75	7°44'9.25"N	80° 7'58.86"W
P14	855034.23	595722.09	7°44'3.87"N	80° 7'55.05"W
P15	854466.88	596004.84	7°43'45.35"N	80° 7'45.88"W
P16	854171.24	596205.41	7°43'35.74"N	80° 7'39.34"W
P17	853899.38	596346.9	7°43'26.87"N	80° 7'34.75"W
P18	853872.42	596353.81	7°43'25.99"N	80° 7'34.53"W
P19	853875.71	596382.1	7°43'26.09"N	80° 7'33.58"W
P20	853862.19	596402.22	7°43'25.66"N	80° 7'32.93"W
P21	853840.33	596412	7°43'24.94"N	80° 7'32.64"W
P22	853763.44	596341.1	7°43'22.44"N	80° 7'34.93"W
P23	853618.44	596320.52	7°43'17.72"N	80° 7'35.62"W
P24	852590.98	596765.66	7°42'44.22"N	80° 7'21.16"W
P25	851922.16	597393.77	7°42'22.43"N	80° 7'0.71"W
P26	851842.51	597564.02	7°42'19.81"N	80° 6'55.13"W
P27	851482.33	598333.95	7°42'8.04"N	80° 6'30.06"W
P28	851403.32	598379.95	7°42'5.46"N	80° 6'28.56"W
P29	850913.89	598664.93	7°41'49.49"N	80° 6'19.29"W
P30	850411.01	599010.12	7°41'33.12"N	80° 6'8.03"W
P31	849974.71	599349.52	7°41'18.87"N	80° 5'57.00"W
P32	848908.76	600455.24	7°40'44.08"N	80° 5'20.97"W
P33	849415.68	600937.97	7°41'0.56"N	80° 5'5.21"W
P34	850442.76	599872.28	7°41'34.07"N	80° 5'39.90"W
P35	851288.59	599256.76	7°42'1.66"N	80° 5'59.94"W
P36	851755.54	598984.88	7°42'16.88"N	80° 6'8.79"W
P37	852023.65	598828.77	7°42'25.62"N	80° 6'13.86"W
P38	852476.61	597860.53	7°42'40.43"N	80° 6'45.43"W



P39	852499.28	597812.07	7°42'41.19"N	80° 6'46.99"W
P40	852989.65	597351.55	7°42'57.17"N	80° 7'2.01"W
P41	853550.24	597096.68	7°43'15.46"N	80° 7'10.30"W
P42	853704.98	597239.37	7°43'20.46"N	80° 7'5.62"W
P43	854331.17	596959.28	7°43'40.90"N	80° 7'14.71"W
P44	854380.78	596885.48	7°43'42.50"N	80° 7'17.13"W
P45	854543.9	596798.48	7°43'47.81"N	80° 7'19.96"W
P46	854821.07	596610.43	7°43'56.87"N	80° 7'26.07"W
P47	855404.03	596317.8	7°44'15.88"N	80° 7'35.60"W
P48	855602.25	596178.3	7°44'22.33"N	80° 7'40.12"W
P49	856041.55	595908.82	7°44'36.64"N	80° 7'48.91"W
P50	856190.91	595692.02	7°44'41.51"N	80° 7'55.95"W
P51	856274.08	595571.29	7°44'44.25"N	80° 7'59.89"W
P52	856856.96	595117.08	7°45'3.23"N	80° 8'14.68"W
P53	857161.26	594799.53	7°45'13.19"N	80° 8'25.04"W
P54	857514.79	594294.09	7°45'24.71"N	80° 8'41.50"W
P55	857638.6	594012.74	7°45'28.77"N	80° 8'50.70"W
P56	857733.66	593902.9	7°45'31.87"N	80° 8'54.28"W
P57	857847.8	593728.21	7°45'35.59"N	80° 8'59.96"W
P58	857917.24	593651.53	7°45'37.88"N	80° 9'2.46"W
P59	858158.25	593385.43	7°45'45.74"N	80° 9'11.13"W
P1	857639.28	592915.67	7°45'28.87"N	80° 9'26.51"W

Parágrafo: La Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta la Yeguada, podrá ser ampliada considerando los estudios de investigación que se realicen previamente y los aportes de los pescadores de langosta y extractores de longorón del corregimiento de Pocrí, con la finalidad de realizar una pesca sostenible en la zona.

CUARTO: Se crea el Comité de Comanejo, para la gestión de la pesca en la Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, cuyo principal elemento de gestión será el enfoque **ecosistémico pesquero**.

El Comité de Comanejo estará **constituido** por los siguientes miembros, que tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro **deberá designar** a un **suplente**, que le suplirá en sus ausencias temporales a las reuniones del Comité:

1. Un (1) representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, quien lo presidirá, siendo el principal de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral y el suplente de la Dirección Regional de la Provincia de Los Santos;
2. Un (1) representante del Ministerio de Ambiente;
3. Un (1) representante de la Autoridad de Turismo de Panamá;
4. Un (1) representante de las asociaciones y/o cooperativas de pescadores artesanales de La Candelaria, legalmente constituidas, elegido entre ellos;
5. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a trabajar en temas de pesquerías o en temas de biodiversidad marino costera en la Península de Azuero, elegido entre ellas.

Podrán participar del Comité, representantes de la comunidad académica y científica nacional, involucrados en investigaciones en temas pesqueros, ecosistemas y/o diversidad marina en la Península de Azuero, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Parágrafo. Los pescadores que formen parte del Comité de Comanejo, deberán estar al día con sus licencias de pesca de pequeña escala o artesanal, o el permiso que les aplique.

QUINTO: Para efectos de manejo, aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos pesqueros, se establece la Zona de Refugio Pesquero, conformada por 2 polígonos dentro de La Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta la Yeguada.

La Zona de Refugio Pesquero, estará comprendida dentro de los siguientes límites:



- a) **Zona de Refugio Pesquero Polígono A, desde Los Bajaderos hasta el Canalón:** Sitio de reproducción de langostas y longorón: Área marina de 0.550073 km² o (ha = 55 ha + 0073 km²) que colinda al Norte con ribera de playa y al Sur con el océano Pacífico, Este y Oeste con áreas marinas dentro de la zona de comanejo, en donde se prohíbe la actividad pesquera a fin de proteger los recursos pesqueros existentes en el sitio, hasta que el Comité de Comanejo, basado en estudios científicos, considere permitir la extracción de recursos acuáticos:

Puntos	UTM		RUMBOS	
	Norte	Este	Norte	Oeste
P10	855752.65	595094.31	7°44'27.29"N	80° 8'15.50"W
P11	855614.46	595294.89	7°44'22.78"N	80° 8'8.98"W
P12	855550.82	595387.27	7°44'20.69"N	80° 8'5.95"W
P13	855199.53	595605.75	7°44'9.25"N	80° 7'58.86"W
P48	855602.25	596178.3	7°44'22.33"N	80° 7'40.12"W
P49	856041.55	595908.82	7°44'36.64"N	80° 7'48.91"W
P50	856190.91	595692.02	7°44'41.51"N	80° 7'55.95"W

- b) **Zona de Refugio Pesquero Polígono B, en la desembocadura del Río Pocrí:** Sitio de conservación de recursos acuáticos: Área Marina de 1.284074 km² o (128 ha + 4074 km²) que colinda al Norte con ribera de playa y al Sur con el océano Pacífico, Este y Oeste con áreas marinas dentro de la zona de comanejo, en donde se prohíbe la actividad pesquera a fin de proteger los recursos pesqueros existentes en el sitio, hasta que el Comité de Comanejo, basado en estudios científicos, considere permitir la extracción de recursos acuáticos:

Puntos	UTM		RUMBOS	
	Norte	Este	Norte	Oeste
P25	851922.16	597393.77	7°42'22.43"N	80° 7'0.71"W
P26	851842.51	597564.02	7°42'19.81"N	80° 6'55.13"W
P27	851482.33	598333.95	7°42'8.04"N	80° 6'30.06"W
P28	851403.32	598379.95	7°42'5.46"N	80° 6'28.56"W
P29	850913.89	598664.93	7°41'49.49"N	80° 6'19.29"W
P35	851288.59	599256.763	7°42'1.66"N	80° 5'59.94"W
P36	851755.54	598984.879	7°42'16.88"N	80° 6'8.79"W
P37	852023.65	598828.769	7°42'25.62"N	80° 6'13.86"W
P38	852476.61	597860.53	7°42'40.43"N	80° 6'45.43"W
P39	852499.28	597812.069	7°42'41.19"N	80° 6'46.99"W

Parágrafo: Las prohibiciones de pesca dentro de la Zona de Refugio Pesquero, podrán ser modificadas por el Comité de Comanejo, cuando así sea requerido.

SEXTO: En la Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta la Yeguada, sólo se permitirá la pesca de consumo doméstico, la pesca de pequeña escala de longorón y langosta, la pesca a buques con licencia de pesca de pequeña escala o artesanal vigente y la pesca con fines científicos, debidamente autorizada según lo establezca la normativa nacional.

SÉPTIMO: Se establecen las reglas para la actividad pesquera de las especies de langosta y longorón que se realice dentro de la Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada:

1. Se permite el arte de pesca red langostera para la pesca de langosta;
2. Se permite la pesca de longorón (*Solenia rudis*) mediante la recolección manual y apnea;
3. Para realizar la pesca artesanal, se requiere licencia de pequeña escala o artesanal vigente, emitida por la Autoridad. Asimismo, será requerido cualquier otro permiso, licencia o autorización establecida por la Autoridad, según aplique, para realizar la pesca o extracción de recursos permitidas en la zona.



4. La Dirección Regional de la Autoridad en Los Santos, en conjunto con los pescadores, realizarán la colecta de datos de los recursos acuáticos objeto de la pesca, mediante un registro de capturas, a través de la bitácora, según el formato establecido por la Autoridad.

OCTAVO: Sin perjuicio de las prohibiciones generales establecidas en la normativa vigente, se adoptan las siguientes prohibiciones específicas en la Zona de Comanejo para la Pesca responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada:

1. Se prohíbe la pesca a buques de mediana y gran escala dentro de la zona de comanejo;
2. Se prohíbe la extracción de longorón mediante el rigo de cal;
3. Se prohíbe el uso de la coa o cualquier elemento punzante para la extracción de longorón;
4. Se prohíbe pescar con redes de enmalle langosteras de material plástico o de propileno;
5. Se prohíbe la captura de langosta verde del Pacífico (*Panulirus gracilis*) durante el periodo de veda, del uno (1) de noviembre al treinta y uno (31) de marzo de cada año;
6. Se prohíbe la captura de langosta de talla menor a 70 mm de longitud de cefalotórax (223 mm de longitud total).
7. Se prohíbe la captura de longorón (*Solenia rudis*) con tallas menores a 75 mm de longitud de valva;
8. Se prohíbe el abandono de aparejos de pesca en las zonas de playa, a la deriva o sin custodia;
9. Se prohíbe la captura de langosta con arpón o elementos punzo cortantes;
10. Se prohíbe la captura de langostas con espermateca y ovadas (con huevos);
11. Se prohíbe cualquier otra actividad, no descrita en el artículo séptimo de la presente resolución.

NOVENO: El Comité de Comanejo tendrá un periodo un (1) año a partir de entrada en vigencia de la presente resolución, para el levantamiento de la línea base pesquera, para determinar el número de extractores de longorón y langosta que realicen sus actividades pesqueras en la Zona de Comanejo para la Pesca responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, con la finalidad de establecer las medidas de ordenación y manejo correspondientes para el aprovechamiento sostenible de estos recursos.

DÉCIMO: El Comité de Comanejo, basado en datos científicos, podrá recomendar periodos de veda para los extractores de longorón (*Solenia rudis*) de la Zona de Comanejo para la Pesca responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, en los cuales no se realicen actividades extractivas de este recurso. Estos periodos recomendados serán establecidos por la Autoridad, mediante resolución administrativa, a fin de permitir la recuperación de estas especies para su aprovechamiento sostenible.

DÉCIMO PRIMERO: Se establece el Comité de Vigilancia de la Zona de Comanejo Para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, cuya función principal será la vigilancia de las prácticas pesqueras en esta zona y coadyuvar en la protección del ambiente, con el objetivo de conservar los ecosistemas que sustentan las pesquerías.

El Comité de Vigilancia estará constituido por los siguientes miembros. Cada miembro deberá designar a un suplente, que le suplirá en sus ausencias temporales a las reuniones del Comité:

1. Un (1) representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, quien lo presidirá, siendo el principal de la Dirección Regional de Los Santos y el suplente de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control;
2. Un (1) representante del Programa de Pescadores Vigilantes del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), de la provincia de Los Santos.
3. El Representante de la comunidad de La Candelaria, del corregimiento de Paraíso.
4. El Representante de la comunidad de La Yeguada, del corregimiento de Pocrí.
5. Dos (2) representantes del sector pesquero, que realicen la actividad de pesca artesanal en La Candelaria.

DÉCIMO SEGUNDO: El procedimiento para la toma de decisiones, periodicidad de reuniones, y asuntos relativos al funcionamiento del Comité de Comanejo y el Comité de Vigilancia, de la Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La





Yeguada creados mediante la presente resolución. será acordado por sus miembros y formalizado por la Autoridad mediante resolución administrativa.

DÉCIMO TERCERO: La Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, establecerá un plan de monitoreo de desembarque de la pesca proveniente de la Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada y realizará y/o promoverá las investigaciones en temas específicos, procurando la participación de universidades y centros de investigación científica en las mismas. La información generada será utilizada para la elaboración del Plan de Ordenamiento Pesquero en la Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada.

DÉCIMO CUARTO: La Autoridad, con la participación del Comité de Comanejo, elaborará el Plan de Ordenamiento Pesquero para la Zona de Comanejo para la pesca responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, en un periodo no mayor a tres (3) años, contado a partir de la promulgación de la presente resolución y el mismo tendrá una duración de cinco (5) años. El Plan de Ordenamiento Pesquero estará sujeto a una revisión periódica cada dos años, realizada entre la Autoridad y miembros de los Comités de Comanejo y de Vigilancia, y podrá ser ajustado por la Autoridad, con base en los resultados de dicha revisión.

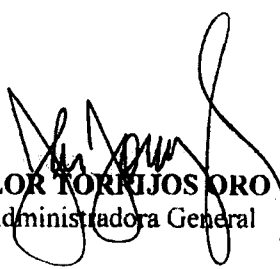
La Autoridad y/o el Comité de Comanejo, podrán invitar a otros actores clave, a participar durante la revisión de los datos e información pertinente y relativa al sitio que se obtenga.

DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado de acuerdo lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y la reglamentación que aplique, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que puedan corresponder.

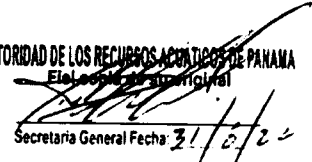
DÉCIMO SEXTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resuelto No.003 de 18 de noviembre de 2009, Resolución de Gabinete 175 de 20 de diciembre de 2016, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General




AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Ejecutoria de la resolución
Secretaría General Fecha: 31/8/22





ANEXO I

Mapa de zonificación de la Zona de Comanejo para la Pesca Responsable desde La Candelaria hasta La Yeguada, en los corregimientos de Paraíso y Pocri, distrito de Pocri, provincia de Los Santos.

